



Mi Universidad

Nombre del Alumno: Candelaria Cuevas Acosta.

Nombre del tema: Ensayo, Unidad 1 y Unidad 2.

Nombre de la Materia: Clínica Procesal Mercantil.

Nombre del profesor: Martha Laura Ugalde Pérez.

Nombre de la Licenciatura: Lic. En Derecho.

Cuatrimestre: 6 Cuatrimestre.

PICHUCALCO CHIAPAS A 24 DE MAYO DEL 2022.

INDICE:

INTRODUCCION.....3

UNIDAD I. NORMATIVA COMERCIAL.

1.1 Derecho mercantil.....4

1.2 Concepto de derecho mercantil.....5

1.3 Conflictos de leyes en materia mercantil.....6-8

1.4 Derecho procesal mercantil 9

1.5 El juicio oral mercantil.....9

1.6 Tramitación del proceso oral mercantil.....10

1.7 Generalidades de las audiencias.....10

1.8 Audiencia preliminar.....11

1.9 Audiencia de juicio.....11

1.10 Incidentes en el proceso oral mercantil.....12

1.11 De las pruebas.....12-13

UNIDAD 2. CONFLICTOS COMERCIALES.

2.1 Juicios mercantiles.....13-14

2.2 Ordinario mercantil.....14

2.3 Etapa expositiva.....14

2.4 Etapa probatoria.....15

2.5 Medios probatorios.....15

2.6 Pruebas particulares.....15-16

2.7 Etapa conclusiva.....16

2.8 Etapa resolutive.....16

2.9 Etapa ejecutiva.....16

2.11 Comité asesor para conflictos comerciales privados relativos a productos agrícolas.....17

CONCLUSION.....18

BIBLIOGRAFIA.....19

INTRODUCCION:

El derecho mercantil nació precisamente para regular el comercio o, mejor dicho, los actos y relaciones de los comerciantes propios de la realización de sus actividades mediadoras. La conveniente división del trabajo impuso la necesidad de que esa acción mediadora fuera realizada por personas especializadas: los comerciantes. Así, desde el punto de vista económico, es comerciante la persona que profesionalmente, habitualmente, practica aquella actividad de interposición, de mediación, entre productores y consumidores. Las audiencias (preliminar y la del juicio) se desarrollarán oralmente en lo relativo a toda intervención de quienes participen en ella. Artículo 1390 bis 23. Las promociones de las partes deberán formularse oralmente durante la audiencia. Artículo 1390 bis 9. Las resoluciones judiciales pronunciadas en las audiencias se tienen por notificadas en ese mismo acto, sin necesidad de formalidad alguna, a los presentes y a los que debieron presentarse. Artículo 1390 bis 22. Las audiencias se registrarán por medios electrónicos. Se autoriza algún otro medio idóneo a juicio del juez. Artículo 1390 bis 26 del Código de Comercio. Es una posibilidad de ejecución de la fase oral y tiende a reunir en un mismo acto tanto las cuestiones probatorias como las de defensa; además logra que el proceso se abrevie lo más posible y evita la fragmentación de las pruebas, las cuales en ocasiones se alejan demasiado unas de otras e impiden al juzgador tenerlas a todas presentes. La parte demandada tiene un plazo que concede la norma jurídica para dar contestación a la demanda; oponer excepciones y defensas y en su caso de ser procedente la reconvenición o contrademanda. El demandado podrá allanarse a la demanda; en este caso el juez citará a las partes a la audiencia de juicio, que tendrá verificativo en un plazo no mayor de diez días, en la que se dictará la sentencia respectiva. Artículo 1390 Bis 17 Nueve días para contestar las excepciones, cual quiera que sea su naturaleza, se deben hacer valer en la contestación Solo se pueden hacer valer después, las excepciones supervinientes. Con la contestación se da vista a la actora por tres días para el desahogo de una vista. El juez examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal y procederá, en su caso, a resolver las excepciones procesales con el fin de depurar el procedimiento; salvo las cuestiones de incompetencia, que se tramitarán conforme a la parte general de este Código. Las pruebas que ofrezcan las partes sólo deberán recibirse cuando estén permitidas por la ley y se refieran a los puntos cuestionados y se cumplan con los demás requisitos que se señalan en este Título. La preparación de las pruebas quedará a cargo de las partes, por lo que deberán presentar a los testigos, peritos y demás, pruebas que les hayan sido admitidas; y sólo de estimarlo necesario, el juez, en auxilio del oferente, expedirá los oficios o citaciones y realizará el nombramiento del perito tercero en discordia, en el entendido de que serán puestos a disposición de la parte oferente los oficios y citaciones respectivas, a efecto de que preparen sus pruebas y éstas se desahoguen en la audiencia de juicio. En el mismo proveído, el juez fijará fecha para la celebración de la audiencia de juicio, misma que deberá celebrarse dentro del lapso de diez a cuarenta días.

UNIDAD I...NORMATIVA COMERCIAL.

I. Derecho mercantil

Entendemos por el Derecho Mercantil se define como el conjunto de normas jurídicas que regulan a las personas, las relaciones, los actos y las cosas que tienen que ver con el comercio. Recalcando la importancia de definir cuáles son las disposiciones aplicables en materia de derecho mercantil, quiénes son considerados como comerciantes para efectos del derecho mercantil y qué son los actos de comercio, entre otros temas comprendidos por esta rama del derecho.

En nuestro país los actos de comercio, son regulados por el código de comercio y demás leyes mercantiles y a falta de disposiciones en estas leyes, serán aplicables las disposiciones contenidas en el código de comercio federal.

En México existen leyes mercantiles como la ley de comercio exterior, ley de concurso mercantil, ley general de sociedades mercantiles entre otras.

los preceptos que surgen de la aplicación de la ley mercantil a casos específicos a los que se refiere de manera particular y no así general. Estos usos y prácticas comerciales tienen gran influencia en la formación del derecho mercantil al resolver controversias entre comerciantes por afectaciones derivadas de actos de derecho terrestre, marítimo o aéreo con base en prácticas localistas, nacionales o internacionales.

Asimismo, los usos que se derivan de la práctica comercial en las diversas operaciones de crédito realizadas por instituciones de crédito llamados usos bancarios son incorporados en los contratos de adhesión que se celebran con los inversionistas, a fin de ser reconocida su legítima validez pues se aplican solamente por defecto u omisión de la ley.

1.2 Concepto de derecho mercantil

Defino el Derecho Mercantil, como una rama autónoma de la ciencia jurídica, tuvo como antecedente más remoto el trueque, pero fue a partir de del uso de costumbres aisladas que regulaban la actividad de los comerciantes que se dio a notar, siendo necesario promulgar normas aplicables al comercio dentro del derecho civil. Tan complicado es conceptualizar al Derecho en general como al Derecho Mercantil, toda vez que existen tantas descripciones de su contenido como doctrinarios especialistas sobre la materia; entonces para no entrar en contradicción, con base en los principios básicos que se desprenden de la lectura de los artículos primero, tercero y cuarto del Código de Comercio, se propone la siguiente definición:

El Derecho Mercantil es la rama del Derecho Privado que regula las distintas relaciones jurídicas que se derivan de los actos de comercio y que se establecen respectivamente entre comerciantes, así como las normas constitutivas de las sociedades mercantiles e instituciones de crédito como sujetos colectivos.

(Athié (2002) Título Décimo Cuarto. Derecho Bancario III)

El concepto de cada uno de estos elementos y el ámbito mismo de aplicación de la disciplina, se establecen, como ya se dijo, en la legislación de la materia, por lo que se debe reconocer que lo que se acaba de proponer, más que definición es una enumeración o descripción de sus componentes. Sin embargo, dicho contenido y tal descripción no es caprichosa, ni arbitraria, ni depende solamente de la voluntad del legislador. La mayor parte de la materia comercial ha venido a formar parte de tal derecho porque éste tiende a comprender instituciones y negocios económicos, que él va recogiendo y regulando; y como ya se menciona en la parte introductoria, es un derecho que históricamente se ha desarrollado con los sistemas económicos mismos, ya que primeramente, fue sólo el derecho de los comerciantes y de los actos realizados por ellos, entre sí y con su clientela; después, se calificó y distinguió los actos y negocios relativos, para que se denominaran actos de comercio; por eso se dice que en la actualidad esta rama del derecho tiende a ser el derecho de la negociación o empresa.

(Alfonso de Rosenzweig Díaz. Rúbrica)

1.3 Conflicto de leyes en materia mercantil

Conocemos la definición de conflicto, por controversias determinadas por ello Los gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, deseosos de concertar una convención sobre conflictos de leyes en materia de sociedades mercantiles, han acordado lo siguiente:

Artículo 1

La presente Convención se aplicará a las sociedades mercantiles constituidas en cualquiera de los Estados Partes.

Artículo 2

La existencia, capacidad, funcionamiento y disolución de las sociedades mercantiles se rigen por la ley del lugar de su constitución.

Por "ley del lugar de su constitución" se entiende la del Estado donde se cumplan los requisitos de forma y fondo requeridos para la creación de dichas sociedades.

Artículo 3

Las sociedades mercantiles debidamente constituidas en un Estado serán reconocidas de pleno derecho en los demás Estados.

El reconocimiento de pleno derecho no excluye la facultad del Estado para exigir comprobación de la existencia de la sociedad conforme a la ley del lugar de su constitución.

En ningún caso, la capacidad reconocida a las sociedades constituidas en un Estado podrá ser mayor que la capacidad que la ley del Estado de reconocimiento otorgue a las sociedades constituidas en este último.

Artículo 4

Para el ejercicio directo o indirecto de los actos comprendidos en el objeto social de las sociedades mercantiles, éstas quedarán sujetas a la ley del Estado donde los realizaren.

La misma ley se aplicará al control que una sociedad mercantil, que ejerza el comercio en un Estado, obtenga sobre una sociedad constituida en otro Estado.

Artículo 5

Las sociedades constituidas en un Estado que pretendan establecer la sede efectiva de su administración central en otro Estado, podrán ser obligadas a cumplir con los requisitos establecidos en la legislación de este último.

Artículo 6

Las sociedades mercantiles constituidas en un Estado, para el ejercicio directo o indirecto de los actos comprendidos en su objeto social, quedarán sujetas a los órganos jurisdiccionales del Estado donde los realizaren.

Artículo 7

La ley declarada aplicable por esta Convención podrá no ser aplicada en el territorio del Estado que la considere manifiestamente contraria a su orden público.

Artículo 8

La presente Convención estará abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 9

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 10

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 11

Cada Estado podrá formular reservas a la presente Convención al momento de firmarla, ratificarla o al adherirse a ella, siempre que la reserva verse sobre una o más disposiciones específicas y que no sea incompatible con el objeto y fin de la Convención.

Artículo 12

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que

ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 13

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención, podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

Artículo 14

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

Artículo 15

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia auténtica de su texto a la Secretaría de las Naciones Unidas, para su registro y publicación, de conformidad con el artículo 102 de su Carta constitutiva. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados Miembros de dicha Organización y a los Estados que se hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiere. También les transmitirá las declaraciones previstas en el artículo 13 de la presente Convención.

1.4 Derecho procesal mercantil

Sito al derecho mercantil como el derecho de los negocios en tanto que atiende a los actos mercantiles y a los sujetos que en ellos intervienen, deben ser necesariamente adaptarse a las transformaciones del medio social y económico y las reglas que esta impone por lo tanto se requiere tomar suma importancia a su parte procesal ya que esta nos permite resolver las diferencias que existan de las transacciones generadas por estos dándoles la oportunidad de defenderse de una manera justa y equitativa.

1.5 El juicio oral mercantil

Iniciare con un resumen de el juicio oral mercantil, el cual por su forma de regularización es un juicio mixto toda vez que la demanda, la contestación, la reconvencción, la contestación a la reconvencción se formulan por escrito. La fase procesal de ofrecimiento de Pruebas queda integrada en los escritos de demanda, de contestación, de desahogo de la vista con las excepciones, con la demanda reconvenccional, con la contestación a la demanda reconvenccional y el desahogo de la vista con las Excepciones que en su caso se hubieren formulado al contestar la demanda reconvenccional. Se debe establecer que dentro de la Oralidad, en las Audiencias Preliminar y de Juicio por regla general se deberán registrar por medios electrónicos, sin embargo, le es potestativo al Juez aplicar el medio electrónico o utilizar medios tradicionales, en términos del artículo 1390 bis 26 del Código de Comercio, y en este momento reflexionaría cuál le permitirá una mayor fidelidad e integridad en la información al Juzgador, para poder emitir una resolución acorde a la verdad, identificando el acontecimiento con la realidad. Considero positivo, el cuidar el fiel cumplimiento al Principio de Inmediatez mediante el Juicio Oral Mercantil, sin embargo, solamente el tiempo permitirá determinar la eficiencia de este sistema normativo y si se alcanzó su fin, que es la Impartición de Justicia pronta, expedita y dando Seguridad Jurídica a las partes en controversia.

1.6 Tramitación del proceso oral mercantil

En la tramitación del juicio oral mercantil el juez deberá desarrollar su función en forma pronta y expedita, dando seguridad procesal a las partes y para ello debe contar con las más amplias facultades en el desempeño de su actividad jurisdiccional. El juicio oral mercantil comienza en forma escrita, reuniendo los siguientes requisitos el escrito inicial de demanda: a) Los datos de identificación de proceso. b) Autoridad competente c) Proemio d) Prestaciones u obligaciones e) Hechos f) Pruebas g) En caso de solicitar alguna medida provisional. h) Derecho invocado i) Puntos petitorios j) Firma del promovente art. 1390 Bis II. La demanda y sus anexos se presentan en la oficialía de partes común del poder judicial local o poder judicial de la federación; de ahí la remiten ante el juez competente, quien dentro del plazo de tres días hábiles dictara un proveído que puede ser auto admisorio, prevención o desechamiento.

1.7 Generalidades de las audiencias

Los principios que deben observarse y son rectores del Juicio Oral Mercantil se encuentran previstos en el artículo 1390 bis 2 del Código de Comercio, y son los siguientes:

- ORALIDAD
- PUBLICIDAD
- IGUALDAD
- INMEDIACIÓN
- CONTRADICCIÓN
- CONTINUIDAD Y CONCENTRACIÓN.

1.8. Audiencia preliminar

La audiencia preliminar se compone de seis fases:

- La depuración del procedimiento
- La conciliación y/o mediación de las partes por conducto del juez
- La fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos
- La fijación de acuerdos probatorios
- La calificación sobre la admisibilidad de las pruebas
- La citación para audiencia de juicio

Tiene por objeto: depurar el procedimiento; conciliar a las partes; fijar acuerdos sobre hechos no controvertidos; fijar acuerdos probatorios; admitir pruebas; y convocar a la audiencia de juicio.

1.9. Audiencia de juicio

La defino como la parte proceso que se compone de la etapa de desahogo de pruebas y fase de alegatos, tanto en el juicio oral civil como mercantil, con la diferencia de que en la primera se dicta la sentencia en la propia audiencia, realizándose generalmente un receso para su dictado. En la audiencia sólo se concederá el uso de la palabra, por una vez, a cada una de las partes para formular sus alegatos. Enseguida, se declarará el asunto visto y citará las partes para la continuación de la audiencia dentro del término de diez días siguientes, en la que se dictará la sentencia correspondiente.

(Rafael de Pina Vara Derecho Mercantil)

1.10. Incidentes en el proceso oral mercantil

Son las cuestiones que se promueven en un juicio y tienen relación inmediata con el negocio principal, por lo que aquéllos que no guarden esa relación serán desechados de plano. Los incidentes se substanciarán por cuerda separada, sin que suspendan el trámite del juicio en lo principal.

Los incidentes promovidos en alguna audiencia que requieran pruebas, de ser procedente su admisión, se desahogarán en audiencia especial o dentro de alguna de las audiencias del procedimiento, en la cual escuchará los alegatos de las partes, en el orden que determine. Enseguida se dictará la resolución, si fuera posible, en caso contrario, citará a las partes para dictarla dentro del término de tres días. Si en la audiencia de juicio no pudiere concluirse una cuestión incidental, se continuará con el desarrollo de la audiencia, sin que pueda dictar sentencia definitiva, hasta que se resuelva el incidente. La audiencia especial o incidental está reservada para el desahogo y resolución de cuestiones incidentales no resueltas en cualquier otra de las audiencias.

(Dra. Mónica González Contró Abogada General unam)

1.11. De las pruebas

Conforme al artículo 1198 del Código de Comercio, las pruebas en los juicios mercantiles deben de ser ofrecidas expresando claramente el hecho o hechos que se trata de demostrar con las mismas, así como manifestando las razones por las cuales el oferente considera que demostrará sus afirmaciones.

Se entienden por dos fases de pruebas

- Confesional.
En la Curia Filípica Mexicana¹ se indica que "la confesión es el reconocimiento que uno de los litigantes hace en perjuicio suyo, del hecho que alega su adversario. La naturaleza del hecho puede explicar la fuerza de la confesión, porque si versa directamente sobre el fondo del negocio controvertido, el litigio podrá quedar completamente terminado; más si recae sobre algún artículo será tanto mayor su eficacia cuanto más íntima lo sea su conexión con el punto principal"
- Testimonial

Las partes tendrán la obligación de presentar sus propios testigos, para cuyo efecto se les entregarán las cédulas de notificación. Sin embargo, cuando realmente estuvieren imposibilitadas para hacerlo, lo manifestarán así bajo protesta de decir verdad y pedirán que se les cite. El juez ordenará la citación con el apercibimiento de que, en caso de desobediencia, se les aplicarán y se les hará comparecer mediante el UNIVERSIDAD DEL SURESTE 25 uso de los medios de apremio señalados en las fracciones III y IV del artículo 1067 Bis de este Código.

UNIDAD II. CONFLICTOS COMERCIALES.

Un conflicto comercial para mí consiste en la adopción por parte de uno o varios países de tarifas o barreras al comercio con uno o varios países terceros. Este término es antónimo de libre comercio deliberadamente si alguien rompe

El aumento de la incertidumbre por los conflictos comerciales y el crecimiento también incidió en las preferencias de las compañías para invertir en el extranjero. Pese a que EUA y China se mantienen como los primeros destinos de inversión extranjera directa (IED), obtuvieron menores porcentajes de respuestas por parte de los CEO.

Cabe destacar que México regresó al top 10 de los países preferidos para la inversión, al escalar del lugar 13 en 2018 al sitio nueve en la encuesta de este año. Nuestro país obtuvo el mismo porcentaje de preferencias que en la edición anterior (4%), pero se benefició de las caídas de Japón, Canadá, Rusia y Hong Kong en la lista.

2.1 Juicios mercantiles

En términos legales el juicio mercantil se encuentra previsto en el artículo 1049 del Código de Comercio, que dice: son juicios mercantiles los que tienen por objeto ventilar y decidir controversias que conforme a los artículos 4,75 y 76 del Código de Comercio se deriven de actos comerciales.

El juicio ordinario mercantil se divide en cuatro periodos o fases y son:

1. Etapa postulatorias o de fijación de la litis.
2. Etapa probatoria
3. Alegatos
4. Sentencia.

2.2. Ordinario mercantil

El juicio ordinario mercantil procede en todos aquellos casos en que las contiendas no tengan señalada una tramitación especial. Así lo establece el art. 1377 del Código de Comercio.

La demanda que se formule deberá reunir los requisitos señalados en el art. 255 del Código de Procedimientos Civiles, el cual se aplica supletoriamente, ya que el Código Mercantil es omiso en ese sentido. Junto con la demanda se deben presentar los documentos que acrediten el carácter de los litigantes, el poder que acredite la personalidad del procurador, una copia del escrito y otra de los documentos (art. 1061 del Código de Comercio). Si la demanda se hizo correctamente, el juez dictará la resolución correspondiente y le dará entrada, mandando emplazar al demandado. Para tal efecto, es necesario elaborar una cédula de notificación, normalmente por alguna persona del archivo del juzgado y turnarla junto con las copias de traslado, debidamente cotejadas, a la Oficina Central de Notificados y Ejecutores; para ello, el juzgado hará una lista de los expedientes y documentos que enviará a la citada oficina, donde, a su vez, se turnará la cédula correspondiente al funcionario que corresponda por razón del domicilio del demandado.

(DERECHO CIVIL MEXICANO, Rafael de Pina, Editorial Porrúa, México 2004, Vigésimo tercera Edición)

2.3. Etapa expositiva.

En primer lugar, una etapa preliminar o previa al proceso propiamente dicho, durante la cual se pueden llevar a cabo algunos de los medios preparatorios o de las providencias precautorias a los que se aludirá en la sección VI de este capítulo. En ocasiones, esta etapa preliminar puede ser necesaria para poder iniciar el proceso, como ocurre con la conciliación en el proceso del trabajo o con el agotamiento de los recursos administrativos en el proceso fiscal.

2.4 Etapa probatoria

Esta es básicamente la apertura del juicio a prueba requiere de una manifestación de la potestad del juez, es decir, dicta un auto mediante el cual ordena que el juicio se abra a prueba. El término de prueba se fijará a petición de parte o de oficio, en los juicios ordinarios mercantiles el juez tiene la facultad discrecional de abrir el juicio a prueba.

2.5 MEDIOS PROBATORIOS

Como su definición la data es la aprobación de los recursos de la demanda y tienen por finalidad acreditar las afirmaciones de los hechos alegados por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

“La denominación de medios de prueba corresponde a las fuentes de donde el juez deriva las razones (motivos de prueba) que producen mediata o inmediatamente su convicción”. Llama medios de prueba a la actividad que realizan tanto el juez como las partes y terceros que intervienen en el proceso, cuya finalidad es la de aportar fuentes de prueba, las cuales “son las personas o las cosas, cuyas existencias son anteriores al proceso e independientes de él, que tienen conocimiento o representan hechos que interesan en el proceso”

(DERECHO CIVIL, Ricardo Cauto, Editorial Jurídica, México 2003 vol. III)

2.6. Pruebas particulares

Definiremos el concepto de pruebas particulares, Se puede definir la prueba como “la actividad de las partes procesales dirigida a ocasionar la evidencia necesaria para obtener convicción del Juez o Tribunal decisor sobre los hechos por ellas afirmados, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías constitucionales tendentes a asegurar su espontaneidad e introducida en el juicio oral a través de medios lícitos de prueba”.

De la definición transcrita se desprende que la prueba es esencialmente un acto de parte. Es, en efecto, a las partes procesales a las que incumbe no sólo introducir en el proceso unos hechos determinados, sino también su ulterior acreditación mediante el uso de unos medios de prueba previamente propuestos.

2.7. Etapa conclusiva

Terminada la etapa probatoria, se sigue a la etapa de alegatos, antes de reformas, una vez que concluía el término de prueba se procedía a realizar la publicación de probanzas la que se puede efectuar no obstante que existan pruebas pendientes de desahogar, pero en este caso el juez puede mandarlas concluir, notificando de ello a las partes. Esto será en un procedimiento mercantil sin reformas 10 días.

2.8. Etapa resolutive

Como su terminología lo dice es la esta resolutive en la A través de una sentencia, el juzgador pone fin al proceso, en el entendido de que su pronunciamiento podrá ser impugnado por las partes antes de que se convierta en cosa juzgada. En la audiencia de continuación de juicio, el juez expondrá oralmente y de forma breve, los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron su sentencia y leerá únicamente los puntos resolutive.

2.9. Etapa ejecutive

El termino ejecutive data como los pasos que se realizaran después de este proceso. La fase ejecutive La ejecución de los convenios celebrados ante los jueces de proceso oral y de las resoluciones dictadas por estos, se rige por las pautas generales previstas en el Capítulo XXVII, del Título Primero, del Libro Quinto del Código de Comercio, atendiendo a lo que dispone el numeral 1390 bis 50 del mismo ordenamiento.

De ese modo, en principio, debe ejecutar la sentencia el juez que la dictó en primera instancia.

2.10. Documento e instrumento

El termino documento es todo escrito fidedigno en el cual se hace constar el reconocimiento o la extinción de una obligación. Tiene carácter privado.

Entendemos por Instrumento Es una de las varias especies de documentos y está integrado por la presencia de cuatro características que lo distinguen del documento, que son: 1. Su carácter oficial. 2. Su expedición por funcionario competente. 3. El cumplimiento de normas establecidas por la ley. 4. Que el funcionario que lo expide actué dentro del límite de sus atribuciones.

2.11. Comité asesor para conflictos comerciales privados relativos a productos agrícolas.

El Comité de Agricultura supervisa la aplicación del Acuerdo sobre la Agricultura y sirve de foro para que los Miembros planteen y aborden cuestiones y preocupaciones conexas. Su principal responsabilidad es vigilar la manera en que los Miembros de la OMC cumplen sus compromisos. El Comité, integrado por todos los Miembros de la Organización, suele reunirse tres o cuatro veces al año.

El NAFTA insta un Comité Asesor para Conflictos Comerciales Privados Relativos a Productos Agrícolas. El Comité Asesor informa y formula recomendaciones al Comité de Comercio Agrícola con el fin de desarrollar, en cada país del NAFTA, un sistema “para obtener una oportuna y efectiva solución a los conflictos comerciales privados en los productos agrícolas, que tome en consideración cualquier circunstancia especial, incluyendo la perfectibilidad de ciertos productos agrícolas”. Los productos agrícolas son diferentes de otros productos; tienden a ser perecibles en un período muy corto. Cualquier conflicto en su intercambio comercial requiere ser atendido de inmediato con miras a su oportuna solución.

(foro organizacional del comercio)

CONCLUSION:

Etapa postulatorias o de fijación de la litis. En esta etapa las partes plantean sus pretensiones, la demandada sus defensas resistencias, narran los hechos y también se puede contrademandar. expresan lo que a sus intereses conviene y aducen los fundamentos de derecho que consideran favorables. La primera fase del juicio termina cuando se ha determinado la materia de la litis, es decir cuando se ha establecido cual es la materia sobre la que habrá de probarse, alegarse y posteriormente sentenciarse. El nombre del tribunal ante el que se promueve nombre del actor y del demandado. Los hechos en los que el actor funda su petición narrándolos sucintamente, con claridad y precisión de tal manera que el demandado pueda producir su contestación y defensa. Los fundamentos de derecho. Lo que se pide, designándolo con exactitud en términos claros y precisos. El poder que acredite la personalidad del acreedor cuando este intervenga. Y una copia de papel común del escrito y los documentos. Ahora con las reformas, se acompañan al escrito de demanda los siguientes documentos: Los relativos a acreditar la personalidad, cuando se comparece a nombre de otro. Los documentos en los que el actor funde su acción. Los documentos que habrán de servirle para demostrar su acción, si los tiene a su disposición, (se entiende que los tiene a su disposición siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de los originales y exista obligación de expedírselos). En caso de que el actor no tuviera en su poder las documentales que habrán de servirle como prueba, debe acreditar en la demanda que ha solicitado su expedición, con copia simple sellada por el archivo, protocolo o dependencia en donde obren los originales. La apertura del juicio a prueba requiere de una manifestación de la potestad del juez, es decir, dicta un auto mediante el cual ordena que el juicio se abra a prueba. El término de prueba se fijará a petición de parte o de oficio, en los juicios ordinarios mercantiles el juez tiene la facultad discrecional de abrir el juicio a prueba. Así como para cuantificar los días que le corresponden a ese periodo probatorio. Tal facultad está orientada por dos factores objetivos y son: atendiendo la naturaleza y calidad del negocio. Se precisa que el término de prueba será hasta por cuarenta días, señalándose los primeros diez días del mismo, para ofrecimiento de pruebas y los treinta restantes para su desahogo. La explicación es el proceso cognoscitivo mediante el cual hacemos patente el contenido o sentido de algo. La explicación también suele referirse al hecho de “dar razón”, es decir, hacer patente el qué, por qué, para qué, y el cómo de las cosas y de los sucesos del mundo.

BIBLIOGRAFIA:

(Alfonso de Rosenzweig Díaz. Rúbrica)

(Rafael de Pina Vara Derecho Mercantil)

(Dra. Mónica González Contró Abogada General unam)

(DERECHO CIVIL MEXICANO, Rafael de Pina, Editorial Porrúa, México 2004, Vigésimo tercera Edición)

(DERECHO CIVIL, Ricardo Cauto, Editorial Jurídica, México 2003)

(foro organizacional del comercio)